

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



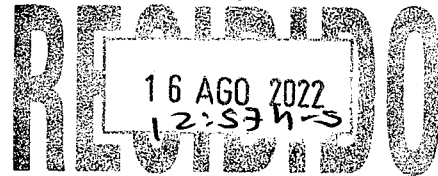
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de Agosto del 2022.

OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/113/2022

ASUNTO: Se inscribe iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día diecisiete de agosto del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI INCISO E) Y VIII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE OAXACA

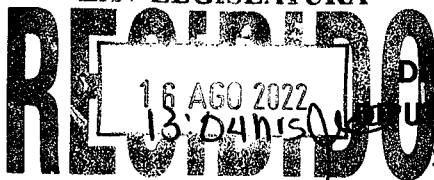
Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto del 2022.

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI INCISO E) Y VIII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCCION VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

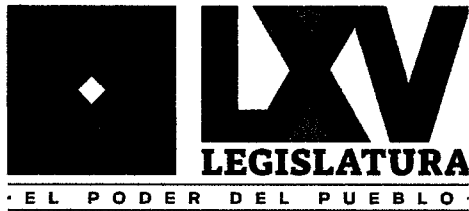
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia se han emitido numerosas definiciones sobre el concepto "envejecimiento", por tal motivo, podemos advertir que diversos

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

autores coinciden en tratarlo como: *un proceso dinámico, multifactorial e inherente a todos los seres humanos.*

Para la organización Mundial de la Salud (OMS) el envejecimiento es considerado como un "proceso" fisiológico que comienza en la concepción y ocasiona cambios en las características de las especies durante todo el ciclo de la vida; esos cambios producen una limitación de la adaptabilidad del organismo en relación con el medio. Los ritmos que estos cambios producen en los diversos órganos del mismo individuo o en distintos individuos no son iguales¹

Como bien se precisa en las líneas que anteceden, el envejecimiento es inherente a todos los seres humanos, los cambios que experimentamos durante el paso del tiempo producen limitaciones en la adaptabilidad de cada organismo de forma diferente, es decir, cada persona experimenta el paso del tiempo de distinta manera, de ahí que, los dispositivos normativos enfocados en garantizar los derechos de las personas adultas mayores, deberán ser actuales, con objetivos claros y concretos que conlleven al bienestar de aquellos que se encuentran en la etapa considerada adulta mayor.

La etapa de inicio del envejecimiento comienza a partir de los 60 años de edad, así lo considera la "Organización Mundial de la Salud", el parámetro varía para determinados países donde el comienzo de la vejez es a partir de los 65

¹ Tomado de la introducción del artículo que lleva por título *"Análisis del concepto envejecimiento"* consultable en [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2014000200002#:~:text=Envejecimiento%20activo%20de%20la%20OMS,las%20personas%20envejecen%20\(65%20a%2070%20años\)&contexto=articulo](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2014000200002#:~:text=Envejecimiento%20activo%20de%20la%20OMS,las%20personas%20envejecen%20(65%20a%2070%20años)&contexto=articulo)

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

años, aun con todo, es importante precisar que cada persona experimenta el cambio de forma distinta, sin embargo, este grupo de personas, son titulares de derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás tratados y ordenamientos jurídicos internacionales y, es responsabilidad tanto del Gobierno Mexicano como de las autoridades garantes, generar mecanismos que respalden tanto los programas como las políticas públicas para el pleno ejercicio de los mismos.

Para el Organismo Autónomo Nacional denominado, Comisión Nacional de Derechos Humanos, son derechos de las personas Adultas Mayores de forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PARTICIPACIÓN, CUIDADOS, AUTORREALIZACIÓN, DIGNIDAD, ACCESO A LA JUSTICIA, ENFOQUE DE DERECHOS Y CALIDAD DE VIDA, ENFOQUE DE CICLO DE VIDA Y VISION PROSPECTIVA; sin hacer alusión a cada uno de estos derechos, para el objetivo que se pretende con la presente iniciativa, considero importante resaltar solamente alguno de ellos, desde luego, sin que esto signifique que los demás no sean trascendentes e importantes, así tenemos que dentro de los derechos que esta población merece son:

Autorrealización: Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.

Dignidad: Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Acceso a la justicia: *Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independientemente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Se garantizará la debida diligencia y el tramamiento preferencial a las personas adultas maures para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales, La actuación Judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona adulta mayor.*

Enfoque de derechos y calidad de vida. *Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.*

En ese orden, la **autorrealización de las personas adultas mayores también tiene relación con la participación** en otros ámbitos de la vida de esta población, como es el caso de la economía de su estado, región, comunidad o espacio donde vive o habita, aprovechando el conocimiento de habilidades en la elaboración y venta de sus artesanías.

En concordancia con lo aquí expuesto, es importante mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce en el artículo 12 los derechos de los Adultos Mayores, el derecho a un albergue

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

decoroso e higiénico, además de los cuidados entre otros, el párrafo en mención textualmente dispone lo siguiente:

"...Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención..."

Esta acción de estado, es de suma importancia, mas no suficiente, si nos concentramos en que se requiere para éstos de una atención integral, de tal suerte que en la entidad la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, contempla una serie de disposiciones, atribuciones y derechos que tiene como objeto la protección de los derechos humanos de este grupo de personas.

Así podemos advertir que dicha normatividad, contiene una serie de dispositivos normativos encaminados a definir y conceptualizar sus derechos, al reconocimiento y formas de materializar los mismos; ejemplo concreto lo encontramos en el artículo 9, que textualmente es como sigue:

CAPÍTULO III

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTICULO 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a III...

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

a) a d)...

e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad,

f)...

Sobre lo antes mencionado, el Estado tiene una participación fundamental, es decir, procurar acciones, programas y disposiciones para alcanzar el objetivo que como ya dijimos el concerniente al derecho humano inherente a la **autorrealización, materializado a través de un proceso mediante el cual el ser humano alcanza el desarrollo pleno de sus talentos, sus capacidades y sus potencialidades intelectuales, creativas y sociales².**

En efecto, aprovechar las oportunidades para alcanzar el desarrollo pleno, también implica alcanzar un estado de bienestar, entendido este como el

² Definición acuñada por Kurt Goldstein, publicada en el artículo publico visible en el siguiente link <https://www.euston96.com/autorrealizacion/>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

estado de plena realización en el ámbito social y de derechos, materializados reconocidos por el Estado.

En concordancia con lo anterior, encontramos en el artículo 19 de dicho ordenamiento legal que es competencia y corresponde a los titulares de las Secretarías de Turismo y Economía, las diversas acciones, facultades y atribuciones **relativos a impulsar actividades que conlleven a lograrlo**, así tenemos que el artículo 19 fracción VIII textualmente dispone:

Artículo 19.- A las Secretarías de Turismo y de Economía, les corresponde:

...

VIII. Crear y fomentar programas de promoción del empoderamiento social y privado para el empleo de las personas adultas mayores, y;

...

Estas facultades concretamente orientadas a favorecer la economía de las personas adultas mayores están enfocadas a elevar ese nivel de vida económico, pues es claro que, en esta etapa adulta, muchas veces solo tienen como ingreso, la aportación de descendientes, de la pensión universal otorgada por el Gobierno Federal o bien la de un empleo eventual que con mucho esfuerzo consiguen y con muchas limitaciones.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En un estudio de Desarrollo Social, elaborado por la ONU en el año 2018, se concluyó que: *"...Un porcentaje no menor de personas mayores continúa ligado al mercado laboral a pesar de haber superado el límite establecido de la edad de jubilación. En América Latina, este tema cobró relevancia en el debate a partir de dos perspectivas: el enfoque de derechos, que llevó al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a nombrar una Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, que ha analizado, entre otros aspectos, el acceso al derecho al trabajo y a la protección social (Naciones Unidas, 2016); y el análisis de los acelerados procesos de envejecimiento que se están registrando en muchos países de la región y su impacto en los mercados laborales y los sistemas de protección social. Los motivos de una mayor permanencia o (re)inserción de las personas mayores son variados y pueden diferenciarse entre subgrupos etarios y entre países con mercados laborales y sistemas de jubilación de diferentes niveles de desarrollo y los cambios correspondientes."*

De ahí que, observamos que la esperanza de vida de toda la población va en aumento, lo cual significa que es un factor que los Gobiernos estatal y municipal no deben pasar por inadvertido, y consecuentemente tienen que seguir implementando acciones de gobierno y/o políticas públicas que garanticen a la población adulta mayor, un desarrollo integral, máxime cuando en Oaxaca la Delegación Estatal de Programas de Desarrollo social, al mes de diciembre de 2021, registra un total de 266 mil 190 personas adultas.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

No obstante, la cifra anterior, y a pesar de que el papel del sector artesanal en Oaxaca, en donde según datos del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, las personas artesanas en Oaxaca ascienden a un total de 451,837, lo cual significa que representan un pilar importante para la economía, no existe un reconocimiento como tal **a esta población y sobre todo a sus adultos mayores**, quienes, en todo caso, son los transmisores del conocimiento y de las técnicas ancestrales.

Por ende, el objeto de la presente iniciativa, es la de establecer un mecanismo de participación de los adultos mayores dentro de la actividad económica del Estado y los Municipios, que les permitan seguir obteniendo ingresos que les brinden una vida decorosa y de calidad, a partir de la venta de sus artesanías, toda vez que asegurarles una salud financiera, contribuye a la armonía de sus hogares, les otorga independencia e impacta en su esfera emocional, por tanto, otorgarles un espacio digno, y con la promoción correspondiente es una acción positiva que como ya hemos mencionado, contribuye a alcanzar ese estado de Bienestar que socialmente les corresponde.

Lo anterior también tiene sus fundamentos en la declaratoria que el año 1982, se emitiera a nivel internacional por parte de la ONU, para conmemorar el mes de AGOSTO como el de la vejez, y en México se determinó como el día para reconocer a esta población el 28 del mismo mes.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI INCISO E) Y VIII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCCION VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS**

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

<p>TEXTO VIGENTE LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>ARTICULO 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI.- A la educación, recreación, información y participación que incluye:</p> <p> a) A d)...</p> <p>e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.</p> <p>f)</p> <p>...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. A la asistencia social, que incluye:</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI.- A la educación, recreación, información y participación que incluye:</p> <p> a) A d)...</p> <p>e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva, económica y recreativa de su comunidad.</p> <p>f)</p> <p>...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Al bienestar social, que incluye:</p> <p>...</p>
<p>TEXTO VIGENTE LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>ARTICULO 19.- A las Secretarías de Turismo y de Economía, les corresponde:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Crear y fomentar programas de promoción del empoderamiento social y privado para el empleo de las personas adultas mayores, y;</p> <p>IX...</p>	<p>ARTICULO 19.- A las Secretarías de Turismo y de Economía, les corresponde:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Crear y fomentar programas de promoción del empoderamiento social y privado para el empleo de las personas adultas mayores, destinando los espacios para la comercialización de artesanías elaboradas por los adultos mayores estableciendo, por lo menos una vez al año, la SEMANA ARTESANAL DEL ADULTO MAYOR; y,</p> <p>X...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI INCISO E) Y VIII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI Inciso e) y VIII del artículo 9 de la Ley para La Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTICULO 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a V...

VI.- A la educación, recreación, información y participación que incluye:

a) A d)...

e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva, **económica** y recreativa de su comunidad.

f)

...

VII...

VIII. Al **bienestar** social, que incluye:

...

SEGUNDO. - Se reforman la fracción VIII del artículo 19 de la Ley para La Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- A las Secretarías de Turismo y de Economía, les corresponde:

I a VII...

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VIII.- Crear y fomentar programas de promoción del empoderamiento social y privado para el empleo de las personas adultas mayores, **destinando los espacios para la comercialización de artesanías elaboradas por los adultos mayores estableciendo, por lo menos una vez al año, la SEMANA ARTESANAL DEL ADULTO MAYOR;** y,

X...

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

Esta firma corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI INCISO E) Y VIII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE OAXACA